GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

RESOLUCION N° 0719 -HPDGR-2025

SAN JUAN, 30 MAY 2025

VISTO:
El Expediente N° 802-000827/2025, registro del Hospital Público Descentralizado Doctor Guillermo Rawson, dependiente del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:
Que por las presentes actuaciones se solicita la Contratación del Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo sobre el equipo oftalmológico marca Alcon Constellation L 1603408601X, que se encuentra ubicado en este nosocomio, por un periodo de doce (12) meses.
Que obra en los actuados el pedido fundado y la autorización previa del presente tramite bajo la normativa prevista en la Ley de Ética Pública N° 560-E, Ley de Emergencia Pública N° 783 P, sustituida en los Artículos 1° y 4° por Ley N° 2710-P, Decreto N° 000003-2024 Artículo 4° y 5°, por el procedimiento de Contratación Directa, modalidad Pluriproponente en merito de lo apuntado por el Director Administrativo Contable del Hospital Público Doctor Guillermo Rawson.
Que el Decreto N° 2149-MHF-2022 con su Anexo I y II -Declaración Jurada-, aprobó el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales.
Que deben aprobarse los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas, que conjuntamente con el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales forman parte de la contratación.
Que de acuerdo a lo establecido en la Ley 2729-I, Artículo 5°, podrán contraerse obligaciones susceptibles de traducirse en compromisos sobre presupuestos a aprobarse para ejercicios posteriores. En estos casos se autoriza a comprometer en cada ejercicio los créditos necesarios para atender la obligación de pago de cada año.
Que interviene el Departamento Contable.
Que interviene Servicio Administrativo Financiero, conforme a lo establecido en el Artículo 12° de la Ley N° 2476-I y su Decreto Reglamentario N° 0009-2022.
Que interviene Asesoría Jurídica y de Control de Legalidad de Gobierno del Hospital Público Descentralizado Doctor Guillermo Rawson, sin objeción legal que formular.
Que en consecuencia se dicta norma legal al respecto.
POR ELLO;

EL DIRECTORIO DEL HOSPITAL PÚBLICO DESCENTRALIZADO DOCTOR GUILLERMO RAWSON
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.-Autorícese la tramitación de Contratación Directa, Ley de Emergencia Pública N° 783-P, sustituida en los Artículos 1° y 4° por Ley N° 2710-P, artículo 4° inc. a), artículo 5° del Decreto N° 0003-2024 por modalidad Pluriproponente, para la Contratación del Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo sobre el equipo oftalmológico marca Alcon Constellation L 1603408601X, que se encuentra ubicado en el Hospital Publico Descentralizado Doctor Guillermo Rawson.

ARTÍCULO 2°.- Apruébese el Anexo I Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Anexo II Pliego de Especificaciones Técnicas y Anexo II Capitulo 1, que forman parte de la presente norma legal.

ARTÍCULO 3°.- Autorícese al Departamento Contable del Hospital Público Descentralizado Doctor Guillermo Rawson a imputar el presente gasto a la Jurisdicción 2.10.1, Fuente de Financiamiento 11.0.00 Tesoro Provincial – Ejercicio 2025:

Cuenta 16.00.00.A01 – Atención de Paciente Ambulatorio e Internados-Sub-Partidas Presupuestarias:

3.3.03 Mantenimiento y reparación de maquinarias y equipos..... $ 8.593.333,36

ARTÍCULO 4°.- Autorícese al Departamento Contable a adoptar los recaudos presupuestarios para imputar el gasto al Ejercicio 2026, por tratarse de una contratación plurianual con vigencia de doce (12) meses.

ARTÍCULO 5°.- Téngase por Resolución, comuníquese, cúmplase y archívese

Oficina	Firma Actuante
Realizador	A.G
Dpto. Administrativo	
A. J. y C. L. G	
Gerencia	

C.P.N. DANIEL H. FERRERO
DIRECTOR ADM. CONTABLE
HOSP. PUB. DESC. DR. G. RAWSON

Dr. JUAN PABLO GEMPEL
DIRECTOR EJECUTIVO
HOSP. PUB. DESC. DR. G. RAWSON

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

RESOLUCION N° 0719 -HPDGR-2025

REF. EXPEDIENTE N° 802-000827-2025

ANEXO I (Artículo 2°)
Pliego de Bases Y Condiciones Particulares

Organismo contratante	Hospital Público Descentralizado Doctor Guillermo Rawson.
Jurisdicción	2.10.1 Hospital Público Descentralizado Doctor Guillermo Rawson.
CUIT	30-70949057-1
Domicilio	Av. Rawson 494 (Sur) Departamento Capital, Provincia de San Juan
Portal de Compras Publicas	www.compraspublicas.sanjuan.gob.ar www.licitaciones.sanjun.gov.ar
Correo electrónico de Departamento Compras y Suministros	comprahgr@gmail.com
Teléfono de Departamento Compras	02644294700 interno 3007/3008
Procedimiento	Contratación Directa
Modalidad	Pluriproponente
Expediente	802-000827-2025
Objeto	Contratación del Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo sobre el equipo oftalmológico marca Alcon Constellation L 1603408601X.
Destino	
Apertura de Ofertas	
Fecha , Hora y Lugar	Departamento Compras del Hospital Publico Descentralizado Dr. Guillermo Rawson. Av. Rawson 494 (Sur) Capital, Provincia de San Juan.
Monto de pliego	$10.000,00.

ARTÍCULO 1°.- Alcance: El presente llamado tiene por objeto la contratación del Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo para el equipo oftalmológico marca Alcon Constellation L 1603408601X, que se encuentra ubicado en este nosocomio. El alcance incluye cobertura total de partes (excepción de piezas de mano y cavidad laser), debiéndose ajustar a lo establecido en el Anexo I Pliego de Bases y Condiciones Particulares, Anexo II Pliego de Especificaciones Técnicas, Anexo II Capitulo I y Pliego Único de bases y condiciones Decreto N° 2149-MHF-2022.

ARTÍCULO 2°.- Aplicación: la presente Contratación se regirá conforme a lo dispuesto por la Ley de Ética Pública N° 560-E, Ley de Emergencia Pública N° 783 P, sustituida en los Artículos 1° y 4° por Ley N° 2584-P, Decreto N° 000003-2024 Artículo 4° y 5°, Decreto N°2149-MHF-2022 Pliego Único de Bases y Condiciones Generales, Anexo I y Anexo II , Ley N° 1920-A con sus Decreto Reglamentario N° 0013-2019 y Anexos y Decreto N° 0003-2023 - Adecuación de Precios, Resolución N° 0133-OCC-2021 y sus Anexos y Circular N° 032-OCC-2023 y Resolución N°0105-OCC-2024.

ARTÍCULO 3°.- Venta de Pliegos: El oferente deberá adjuntar constancia de adquisición del Pliego, en el Sobre N°01, debiendo acreditarlo con la boleta de depósito o el comprobante de transferencia respectivo por un monto de Pesos Diez Mil ($10.000,00) en la cuenta N° 020-

321948-8 Banco San Juan- Hospital Publico Descentralizado Doctor Guillermo Rawson, CBU 0450020901800032194888.
No se admitirá el tramite por auto gestión, por no poderse identificar con el procedimiento que genera su origen.
El importe recibido por el Hospital no será reintegrado a los adquirentes del Pliego en ningún caso, aun cuando por cualquier causa se dejara sin efecto la contratación o se rechazaran todas las ofertas presentadas.

ARTÍCULO 4°.- Presentación de ofertas: Las ofertas se deberán presentar en Departamento Compras del HOSPITAL, sito en Av. Rawson 494 (Sur) Capital, Provincia de San Juan, hasta el día y hora fijados para la apertura de ofertas.

ARTÍCULO 5°.- Apertura de las ofertas: el Acto de Apertura se llevara a cabo en el lugar, día y hora establecidos en la publicación del llamado.

ARTÍCULO 6°.- Cotizaciones: El oferente podrá formular la oferta económica por la totalidad y renglón completo, en orden correlativo, detallando marcas, características y otras especificaciones técnicas si correspondiere.
El precio unitario y total de cada renglón deberá estar especificado en números con dos decimales como máximo caso contrario los decimales a partir del milésimo se tendrán por no escritos. En el caso que en el total de cada renglón no responda al precio unitario del mismo se tomará como base este ultimo para determinar el total de la propuesta.
Las ofertas alternativas que el oferente quisiera presentar podrán ser en la totalidad de los bienes, materiales y/o servicios solicitados o en ítems determinados, pudiendo consistir en otras marcas, porcentaje de descuento, entre otros, debiendo explicitarse en qué consiste la alternativa en forma clara. Es condición sine qua non para la aceptación de las alternativas que haya cotizado el renglón principal de acuerdo a las formalidades establecidas en el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales, artículo 11° Documentación: apartado 1) Inciso g).
El incumplimiento de lo establecido en el presente artículo será causal de rechazo parcial o total de la oferta siendo facultad de la Comisión Evaluadora aceptar los renglones que se encuentren en condiciones, y de forma directa lo podrá hacer la Comisión de Apertura.

ARTÍCULO 7°.- Forma de Cotizar:
El Oferente deberá confeccionar el Formulario Presentación de Ofertas que contenga los siguientes datos: Contratación Directa……:……..
Hospital Público Descentralizado Guillermo Rawson
Expediente N° 802-000827-2025
Fecha:
Nombre del Oferente:
CUIT:
RUPE:
Teléfono de Contacto:
Domicilio:
Mail:
El oferente deberá presentar una estructura de costos correspondiente al renglón N° 1 según el siguiente detalle:

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

RESOLUCION N° 0719 -HPDGR-2025

REF. EXPEDIENTE N° 802-000827-2025

RG	ITEM	CÓDIGO DEL SIIF	ESPECIFICACIÓN	FACTOR DE COSTO/ CODIGO	INDICE A APLICAR	PORCENTAJE DE INCIDENCIA	CANT. DE MESES	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
1	1	3.03.002.002	EQUIPO E INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LABORATORIO	CCT 260/75	RAMA N° 8: ELECTRÓNICA-CATEGORÍA PROFESIONAL: OFICIAL MULTIPLE		12		
				I	PRODUCTOS IMPORTADOS				
						100%			

ARTÍCULO 8°.- Constitución de garantía: según lo establecido en el Decreto N° 2149-MHF-2022 en su Artículo 12°, incisos 1), 2) 3) y 4), y Articulo 20°.

- **Garantías en Efectivo**: Cuando el oferente constituya una Garantía en efectivo deberá realzar un depósito en la cuenta numero 018-002017/0 Banco San Juan – Depósito en Garantía Hospital Público Descentralizado Doctor Guillermo Rawson CBU 0450018601800000201705. Debiendo acreditarlo con la boleta de depósito o comprobante de transferencia respectivo. En este último caso deberá presentar nota de Declaración Jurada Transferencia Bancaria de Circular Conjunta N° 002-OCC-2019 y N° 001-TGP-2019. No se admitirá el tramite por auto gestión, por no poderse identificar **con el procedimiento que genera su origen.**
- **Pólizas de Caución con firma digital y física:**
  En el acto de apertura el oferente, podrá presentar la póliza de caución con firma digital en archivo PDF ante el Hospital en alguna de las siguientes formas:
  Por correo electrónico: la dirección de origen debe ser el correo declarado en el RUPE o el que constituya como domicilio electrónico, con destino a la dirección de correo electrónico de División Compras del Hospital comprahgr@gmail.com . El archivo debe estar encriptado con clave y ser enviado antes de la fecha y horario de apertura. En el sobre N°2 debe incorporar una nota indicado tipo de garantía, monto y la clave que habilita la apertura del archivo.
  En soporte electrónico (CD o pendrive): debe contener rotulo que indique como titulo garantía de oferta y número de expediente. En el Sobre N°2 se incorpora el soporte electrónico respectivo.
- Según Decreto N° 2149-MHF-2022, en su Artículo 12° Inciso 2 a), b), 3 y 4 y Articulo 20° Las pólizas deben ser emitidas a favor del Gobierno de la Provincia de San Juan.
  Jurisdicción: 2.10.1.
  Organismo: Hospital Público Descentralizado Doctor Guillermo Rawson.
  CUIT: 30-70949057-1

ARTÍCULO 9°.- Mantenimiento de oferta: Los oferentes se obligan a mantener su oferta por el término de treinta (30) días hábiles contados desde la fecha de apertura de procedimiento.

Previo al vencimiento del termino de mantenimiento de oferta, si no se ha producido la adjudicación, la autoridad competente debe requerir la ampliación de la misma por igual periodo a la totalidad de los oferentes, quienes para mantenerla, deben realizarlo por escrito y en forma expresa dentro de un término de dos (2) días hábiles a contar desde la notificación en tal sentido.
La falta de presentación del mantenimiento de oferta en el tiempo del término de la misma, importa la negativa a mantenerla, lo que conlleva a que deje de ser considerada en el procedimiento de contratación que se trate.
El desistimiento por parte del oferente de la oferta presentada, antes de la expiración del término de manteamiento de la oferta, implica la pérdida de la garantía constituida.

ARTÍCULO 10°.-Rechazo Automático: La mesa de Apertura rechaza en forma automática las ofertas que no cumplen con los requisitos exigidos y previstos en el Decreto 2149-MHF-2022, Art. 13°. Son también causales de rechazo automático las estipuladas expresamente como tales en otros artículos del presente Pliego de Bases y Condiciones Particulares.
Las ofertas rechazadas se devuelven al oferente con la documentación presentada, previa constancia en el acta, o se deja en custodia en el Departamento Compras hasta su retiro.
Los demás requisitos deben ser completados en un plazo de dos (2) días hábiles administrativos posteriores a la apertura en el Departamento Compras de el Hospital.

ARTÍCULO 11°.- Impugnaciones: Los oferentes que se dispusieran realizar impugnaciones deberán dar cumplimiento a lo establecido en el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales en su Artículo 37°. Para la impugnación establecida en el inciso 1) del Articulo 37°, deberá constituir una garantía del tres por ciento (3%) del monto de la oferta impugnada, en depósito a la Cuenta Numero 018-002017/0 Banco San Juan – Depósito en Garantía Hospital Público Descentralizado Dr. Guillermo Rawson CBU 0450018601800000201705. El Hospital no devolverá lo depositado en garantía si la impugnación fuese rechazada.

ARTÍCULO 12°- Devolución de Garantía: En caso de solicitar la devolución de la garantía de mantenimiento de oferta en efectivo, por depósito bancario o transferencia en propuestas rechazadas con rechazo automático, el oferente debe solicitar su devolución a la Unidad Operativa de Contrataciones del Organismo Contratante, mediante el inicio de un expediente con "con nota de solicitud de devolución de garantía según circular N° 011-OCC-2021 y Anexo I, y copia del comprobante del pago"

ARTÍCULO 13°- Vigencia y aforo:
El presente contrato tendrá una vigencia de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de su suscripción, con opción a prórroga por única vez, por un plazo igual al del contrato inicial o por un período menor, a criterio del Hospital Público Descentralizado Doctor Guillermo Rawson.
En el supuesto de que El Hospital hiciere uso de esta facultad, deberá comunicar fehacientemente a La Empresa su voluntad de prorrogar el contrato. A su vez, La Empresa deberá responder de igual manera, manifestando su conformidad o rechazo a dicha prórroga.
El contrato como su eventual prórroga debe ser aforado y sellado en Dirección General de Rentas, obligación a cargo de La Empresa.

ARTÍCULO 14°- Adecuación de Precios:
Será de aplicación la Ley N° 1920-A, y sus Decretos Reglamentarios N° 0013-2019, N° 0003-2023 y N° 0006-2024, Resolución N° 0133-OCC-2021 y sus Anexos, Circular N° 032-OCC-2023 y Resolución N° 0105-OCC-2024 o la norma legal que lo reemplace, sustituya o cambie en su futuro. Asimismo para la aplicación del presente artículo.

La Empresa en el proceso de adecuación de precios, deberá renunciar en forma expresa a todo reclamo presente o futuro, extrajudicial o judicial por cualquier motivo derivado de la variación de costos objeto de la adecuación de precio.
Los anticipos financieros, quedan excluidos del régimen de la adecuación de precios.
Al momento de la presentación de la solicitud de adecuación de precios, el proveedor deberá en el anexo: formulación de la propuesta de la oferta, indicar las fuentes de información de los índices que se utilizarán para dicho procedimiento.
Respecto a la estructura de costos que forma parte del presente pliego, el proveedor deberá completar las últimas 4 columnas de la misma, en concordancia por lo dispuesto en la Resolución N° 133-OCC-2021.

ARTÍCULO 15°- Adecuación de precio – Aforo:
En caso de que La Empresa contratada, solicite adecuación de precios y ésta le sea otorgada, de acuerdo al procedimiento reglamentado en su Decreto Reglamentario N° 0013-2019, Decreto Reglamentario N° 0003-2023 y Decreto N° 0006-2024, Resolución N° 133-OCC-2021 y sus Anexos, Circular N° 032-OCC-2023 y Resolución N° 0105-OCC-2024 o la norma legal que lo reemplace, sustituya o cambie en su futuro. El Hospital emitirá acto administrativo de rigor (aprobación de adecuación de precio, aprobación de incremento y adenda al presente contrato).
La Empresa contratada deberá aforar la adenda del presente contrato en Dirección General de Rentas, trámite exclusivamente a cargo de La Empresa.

ARTÍCULO 16°- -Facturación y requisitos para el pago:
La Empresa deberá presentar mensualmente la factura correspondiente al mantenimiento realizado al equipo, a mes vencido, a través de Mesa de Entradas y Salidas del Hospital, a partir del primer día hábil posterior a la finalización del período facturado, de acuerdo con el objeto y los valores establecidos en el presente contrato, cumpliendo con las disposiciones vigentes del sistema ARCA, las normativas impositivas y administrativas en vigencia, o aquellas que en el futuro las reemplacen.
Las facturas deberán contar con la conformidad de: Jefe de Ingeniería Clínica, Jefe del Departamento de Patrimonio y Jefe del Departamento de Compras, o de quienes los reemplacen en sus funciones.
Será requisitos principales y esenciales para la aceptación de la factura la presentación de informes técnicos emitidos por el Servicio de Ingeniería Clínica, que acredite el efectivo funcionamiento del equipo Alcon Constellation L 1603408601X. En ningún caso podrá facturarse por los días en que se verifique que dicho equipo ha estado fuera de servicio.
Asimismo, cada factura deberá estar acompañada por: La Orden de Provisión correspondiente, y Copia del contrato vigente. Para el caso de una eventual prórroga del contrato, deberá acompañarse la Resolución que autorice dicha prórroga, en caso de corresponder.

ARTÍCULO 17°- Penalidades:
Los oferentes o adjudicatarios pueden ser pasibles de las siguientes penalidades, según lo establecido en la Ley N° 2000-A articulo36° y 38:

1) Pérdida de la garantía de mantenimiento de oferta: el desistimiento de la oferta antes del vencimiento del plazo de validez establecido, conlleva la pérdida de la garantía de oferta. En caso de desistimiento parcial, la garantía se pierde en forma parcial.
2) Multa: el incumplimiento de las obligaciones convenidas determina en todos los casos la aplicación de una multa, de conformidad a la reglamentación.
3) Rescisión: son causales por culpa del co-contratante las siguientes:
    - Incurrir en mora.
    - Rechazar la orden de Provisión dentro del plazo que fije la reglamentación.
    - Proceder con negligencia o cometer fraude en la ejecución del contrato.
    - Incumplir los términos de la contratación conforme lo establecido en el pliego de bases y condiciones.
    - No integrar la garantía de adjudicación o cumplimiento contractual.
    - Ceder total o parcialmente sus derechos y obligaciones sin autorización del organismo contratante.

El Hospital se reserva el derecho de aplicar multas por el incumplimiento de las obligaciones convenidas por causas a ella imputables, a graduarse entre el dos (2%) y el diez (10%) por ciento del total de la facturación correspondiente al mes siguiente de detectar el incumplimiento constatado, producido el incumplimiento y en el supuesto de encontrarse trámites pendientes de ejecución, los mismos subsistirán aun finalizada la contratación. Deberá emitirse Resolución del Directorio.

Las penalidades pueden ser acumulativas en el mismo mes por eventos independientes. Los informes que detallen los incumplimientos, podrá provenir de denuncias o de auditorías realizadas, por el Servicio de Oftalmología, Servicio de Ingeniería Clínica, y/o Directorio sobre el servicio prestado, en lo referente a aspectos que hagan a la calidad, eficiencia, diligencia y efectividad del mismo, según la normativa vigente y requerimientos de las especificaciones técnicas.

Realizadas las observaciones, en todos los casos, se dará vista y se comunicara a La Empresa mediante una copia al titular o apoderado de La Empresa o a su representante para el descargo que considera conveniente en un plazo de dos (2) días hábiles.

Producido el descargo se evaluarán los fundamentos expuestos y los antecedentes registrados. La no presentación de descargo dará por sentado el reconocimiento del incumplimiento por parte de La Empresa, lo cual pasará a consideración del Directorio de El Hospital que decide o descarta su aplicación mediante Resolución fundada.

El Hospital se reserva la facultad de solicitar a la Oficina Central de Contrataciones de San Juan la aplicación de las sanciones previstas por la Ley 2000-A, Capitulo 6°.

ARTÍCULO 18°- Resarcimiento Integral:

La ejecución de las garantías o la iniciación de las acciones destinadas a obtener el cobro de las mismas, tienen lugar, sin perjuicio de la aplicación de las multas que correspondan o de las acciones judiciales que se ejerzan para obtener el resarcimiento integral de los daños que los incumplimientos de la Empresa hubiera ocasionado.

ARTÍCULO 19°- Consecuencias:

En caso de la aplicación de una sanción de suspensión o inhabilitación, ello no impide el cumplimento de los contratos que el proveedor tuviera adjudicado o en curso de ejecución, pero no pueden adjudicarse nuevos contratos durante el inicio de la vigencia de la sanción y hasta extinción de aquella.

ARTÍCULO 20°- Rescisión:
El Hospital, en su carácter de organismo contratante se reserva la facultad de rescindir la presente contratación sin necesidad de invocar causa justificada, debiendo notificar tal decisión a la Empresa Adjudicada con una antelación no menor a sesenta (60) días corridos.
El incumplimiento, por parte de la Empresa, de las exigencias legales, técnicas, formales y/o de los plazos establecidos en el presente contrato, que el Hospital considere como causal de rescisión, hará incurrir a la Empresa en mora automática, quedando la contratación rescindida de pleno derecho y en forma total, sin necesidad de intimación ni interpelación judicial o extrajudicial. En tal caso, el Hospital procederá al dictado de la correspondiente declaración formal de rescisión.
La rescisión del contrato por las causales mencionadas facultará al Hospital a reclamar los daños y perjuicios que correspondieren. No obstante, y a exclusivo criterio del Hospital, podrá disponerse que la rescisión opere en un plazo máximo de hasta sesenta (60) días, con el fin de no afectar la continuidad en la prestación del servicio.
El incumplimiento cabal de lo dispuesto en el párrafo anterior dará lugar, además, a la pérdida de la garantía contractual y el reclamo de daños y perjuicios.
Asimismo, las partes podrán rescindir la presente relación contractual de común acuerdo, sin necesidad de invocar causa ni generar obligación de indemnización de ninguna índole.
En caso de pactar la rescisión, será operativa a los sesenta (60) días de la celebración del mismo.

ARTÍCULO 21°- Responsabilidad de la Empresa:
Cualquier tipo de indemnización provocada con motivo o en ocasión del cumplimiento del objeto del contrato, o demandas de terceros por daños, lesiones, lesiones graves, muerte, etc.; provocadas por aquellos empleados de La Empresa o sus bienes, por acción u omisión en el cumplimiento de su obligación de medio será responsabilidad exclusiva de La Empresa, eximiendo a El Hospital, a sus autoridades y al Estado Provincial de todo tipo de responsabilidades.

ARTÍCULO 22°- Cesión total o parcial:
La Empresa prestará por sí el servicio ofrecido, quedando prohibido ceder total o parcialmente los derechos emergentes del presente contrato. El incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo será causal de rescisión automática, sin perjuicio de la aplicación de las penalidades previstas en el presente contrato ante la posible ausencia del servicio.

ARTÍCULO 23°- Terceros:
Todas las obligaciones emergentes de la relación laboral entre La Empresa y su personal son responsabilidad exclusiva de la misma, no existiendo ninguna relación de responsabilidad, ni laboral ni contractual entre El Hospital y los empleados y/o terceros contratados por La Empresa.

ARTÍCULO 24°- Indemnidad:
La Empresa mantendrá indemne al Hospital Público Descentralizado Doctor Guillermo Rawson, frente a cualquier reclamo, demanda y/o pretensión de responsabilidad laboral, civil, comercial y/o penal de cualquier naturaleza, incluyendo pagos, costos o erogaciones de cualquier naturaleza provenientes de actos y omisiones de La Empresa en el desarrollo de este contrato, sea con sus

dependientes y/o terceros ajenos (reclamantes) al presente contrato. Todo reclamo de tercero efectuado contra El Hospital con motivo o en ocasión de la ejecución, cumplimiento o extinción del presente contrato, deberá ser afrontado íntegramente por La Empresa. Se deja expresa constancia que los empleados que la empresa contratara no tiene ningún tipo de vínculo laboral o de empleo, (público o privado) con El Hospital. La obligación de indemnidad de La Empresa se mantiene aún extinguido el contrato y más allá del plazo previsto para su duración.
En el supuesto caso que El Hospital tuviese que realizar algún pago con motivo del presente contrato, sea por condena judicial o por acuerdo transaccional derivada de reclamos de los empleados y/o terceros ajenos, cualquiera fuera la causa del reclamante, será la obligación de la Empresa contratada el reembolso de las sumas abonadas bajo todo concepto dentro del plazo de 15 días corridos a contar desde que El Hospital notifique a la empresa contratada sobre el pago efectuado al reclamante. El Hospital también podrá deducir del monto a abonar a La Empresa, lo que haya pagado a un tercero como producto de un reclamo judicial, derivado de alguna responsabilidad propia de La Empresa.
Luego de efectuada la notificación mencionada y en caso que persista la falta de pago de las sumas reclamadas a La Empresa contratada, será considerado incumplimiento contractual grave, facultando a El Hospital a rescindir el presente contrato por exclusiva culpa de La Empresa y a repetir las sumas abonadas, todos los gastos efectuados (honorarios, costos judiciales, gastos, etc.) más los daños y perjuicios ocasionados por el incumplimiento la obligación de mantener la indemnidad. El Hospital, también podrá deducir del monto a abonar a La Empresa, lo que haya pagado a un tercero como producto de un reclamo judicial, derivado de alguna responsabilidad propia de La Empresa.

ARTÍCULO 25°- Confidencialidad:
Además de las obligaciones emanadas de este contrato, La Empresa deberá instruir al personal que desempeña tareas en este Hospital, sobre el deber de confidencialidad con respecto a los datos personales de los pacientes evitando la difusión de los mismos por sí o por terceros de acuerdo a la Ley N° 25.326 "Protección de los datos personales".
Al momento de la firma de este contrato, se suscribirá a su vez el Acta Declarativa de Confidencialidad de Datos Personales de Pacientes del Hospital Público Doctor Guillermo Rawson por el representante legal o apoderado de la firma, asimismo se obliga a que sea suscripta por su personal a cargo.
El (director, representante legal, apoderado y personal dependiente) que por acción u omisión divulgara datos o información personal de los pacientes será pasible de acciones civiles o penales según correspondiese.
El Acta Declarativa de Confidencialidad de Datos Personales de Pacientes del Hospital Público Doctor Guillermo Rawson, Declaración Jurada Ley N° 25.326, según Anexo II Capitulo 1.

ARTÍCULO 26°- Adenda:
Las partes acuerdan que cualquier modificación, especificación y/o ampliación al presente contrato deberá realizarse por adenda respectiva.

ARTÍCULO 27°- Notificaciones:
Todas las notificaciones entre las partes se realizaran válidamente y de manera indistinta, por cualquiera de los siguientes medios:
a) Digitalmente en el domicilio electrónico constituido;
b) Por acceso directo al expediente por la parte interesada, su apoderado o representante legal;

c) Por presentación espontanea de la parte interesada, su apoderado o representante legal, de la que resulten estar en conocimiento del acto respectivo;
d) Por carta documento con aviso de retorno;
e) Por carta notarial, tramitada por Escribanía Mayor de Gobierno.

Los plazos comienzan a correr a partir del día hábil siguiente de la notificación.

ARTÍCULO 28°-Jurisdicción:
Las partes acuerdan ante cualquier divergencia que se suscitare en el alcance, interpretación y/o cumplimiento del presente contrato y que debiera ser dirimido judicialmente, someterse a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Provincia de San Juan, renunciando expresamente a cualquier otro fuero y/o jurisdicción.

ARTÍCULO 29°.- El pliego podrá ser descargado a través del portal de compras para su conocimiento por parte de los proveedores.

ARTÍCULO 30°.- El resto de las condiciones particulares y generales serán las consideradas y explicitas en el pliego Único de bases y condiciones generales según Decreto 2149-MHF-2022.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

RESOLUCION N° 0719 -HPDGR-2025

REF. EXPEDIENTE N° 802-000827-2025

ANEXO II (Artículo 2°)
Pliego de Especificaciones Técnicas

Cláusula Primera: Objeto:
El presente contrato tiene por objeto la prestación del servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo del equipo oftalmológico marca Alcon Constellation L 1603408601X propiedad del Hospital con el fin de asegurar su correcto funcionamiento, prolongar su vida útil y prevenir posibles fallas.
El Servicio incluye cobertura total de partes (excepción de piezas de mano y cavidad laser).

- **Características del Servicio de Mantenimiento**

a) Atención prioritaria garantizada en las instalaciones del cliente.
b) Soporte técnico ilimitado ante requerimientos de asistencia, tanto de forma telefónica como presencial.
c) Cobertura total de repuestos, con excepción de piezas de mano y cavidad láser.
d) Cobertura completa de la mano de obra.
e) Cobertura total de los gastos de traslado.
f) Ejecución de dos (2) mantenimientos preventivos (PM) programados por año.
g) Visitas semestrales programadas para mantenimiento preventivo.
h) Soporte técnico ilimitado para atención de fallas (acciones correctivas).
i) Amplia disponibilidad de repuestos para atender eficientemente la mayoría de las incidencias del equipo.

- **Beneficios del Servicio**

a) Garantizar el funcionamiento del equipo dentro de los parámetros de calibración establecidos por el fabricante.
b) Eliminar el riesgo de erogaciones económicas, costos imprevistos, derivados de fallas técnicas.
c) Minimizar y disminuir el lucro cesante al asegurar una respuesta técnica rápida y efectiva.
d) Acceso a un amplio stock de partes, lo que permite una atención oportuna y eficaz.
e) Intervenciones realizadas por ingenieros calificados, entrenados y certificados en el centro tecnológico de Estados Unidos.

Cláusula Segunda – Exclusión de repuestos específicos:
Se deja constancia que los repuestos correspondientes a cavidades láseres y piezas de mano no se encuentran incluidos en el presente acuerdo de mantenimiento preventivo y correctivo. En caso de requerirse la sustitución de estos componentes, El Hospital será responsable de la adquisición y provisión de los mismos, asumiendo íntegramente el costo que ello implique.

Cláusula Tercera - Precio:
El Hospital Público Descentralizado Doctor Guillermo Rawson se obliga a abonar, por el servicio contratado detallado en el objeto del presente contrato y durante toda su vigencia, y en estricto cumplimiento de las condiciones pactadas, la suma mensual de Pesos ..... ($.....), lo que asciende a un total de Pesos..... ($.....) por el período completo de doce (12) meses de contratación.

RG	DESCRIPCION	PRECIO MENSUAL	PRECIO TOTAL POR LOS 12 MESES
1	Contratación del Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo con máxima cobertura anual para el equipo Alcon Constellation L 1603408601X.	$	$

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

RESOLUCION N° 0719 -HPDGR-2025

REF. EXPEDIENTE N° 802-000827-2025

ANEXO II
Capítulo I

ACTA DECLARATIVA DE CONFIDENCIALIDAD DE DATOS PERSONALES DE PACIENTES EN HOSPITAL PÚBLICO DESCENTRALIZADO DR. GUILLERMO RAWSON DECLARACION JURADA –LEY N°25.326-

Por la presente el/la Sr /Sra.....D.N.I..... ....., en su carácter de Empleado / Contratado/ perteneciente a empresas tercerizadas y/o cualquier otro tipo de vinculación con el Hospital Público Descentralizado Dr. Guillermo Rawson que se desempeña actualmente en....., declara conocer la ley 25.326 de Protección de Datos Personales, en especial los artículos:

"ARTICULO 2°: Definiciones:.... Datos sensibles: Datos personales que revelan origen racial y étnico, opiniones políticas, convicciones religiosas, filosóficas o morales, afiliación sindicales información referente a la salud o a la vida sexual".

"ARTICULO 8°: (Datos relativos a la salud). Los establecimientos sanitarios públicos o privados y los profesionales vinculados a las ciencias de la salud pueden recolectar y tratar los datos personales relativos a la salud física o mental de los pacientes que acudan a los mismos o que estén o hubieren estado bajo tratamiento de aquéllos, respetando los principios del secreto profesional."

"ARTICULO 9°: (Seguridad de los datos).1. El responsable o usuario del archivo de datos debe adoptar las medidas técnicas y organizativas que resulten necesarias para garantizar la seguridad y confidencialidad de los datos personales, de modo de evitar su adulteración, pérdida, consulta o tratamiento no autorizado, y que permitan detectar desviaciones, intencionales o no, de información, ya sea que los riesgos provengan de la acción humana o del medio técnico utilizado."

"ARTICULO 10°: (Deber de confidencialidad). 1. El responsable y las personas que intervengan en cualquier fase del tratamiento de datos personales están obligados al secreto profesional respecto de los mismos. Tal obligación subsistirá aun después de finalizada su relación con el titular del archivo de datos."
2. El obligado podrá ser relevado del deber de secreto por resolución judicial y cuando medien razones fundadas relativas a la seguridad pública, la defensa nacional o la salud pública.
Conforme a ello, el declarante asume su total responsabilidad por el cumplimiento de la normativa que declara conocer y se compromete a adoptar las medidas que resulten necesarias para garantizar LA SEGURIDAD Y CONFIDENCIALIDAD de los datos personales de los pacientes, cuyo conocimiento y acceso provenga de su actividad labor en el Hospital Público Descentralizado Dr. Guillermo Rawson, en los términos establecidos en los Artículos 8° y 9°de la Ley 25.326 y evitar la difusión de tales datos, por si, por terceros, o por no mantener debidamente custodiado los archivos pertinentes, de manera que terceros no autorizados al tratamiento de datos, puedan tener acceso indebido a ellos.

Al incorporarse como parte integrante del personal (medico asistencial, administrativo, contratado, dependiente de empresas tercerizadas) del Hospital, Ud. tendrá acceso al sistema de información hospitalario y por lo tanto accederá a información sensible de los pacientes que se atienden en la institución.

Por ende, Ud. deberá capacitarse en el uso de los sistemas según su función y nivel de asistencia donde desempeñara su labor. En caso de recibir usuario y clave para acceder a los mismos, es importante que recuerde que su clave es:

- ÚNICA: no existen claves iguales a la suya ni existirá en el futuro. Esto asegura que cada vez que Ud. utiliza algún sistema de información, el mismo lo reconozca en forma inequívoca.
- PERSONAL e INTRANSFERIBLE: solo Ud. conoce su clave y de Ud. depende que no se divulguen a terceros que puedan utilizar los sistemas bajo su nombre de usuario, y ninguna otra persona debe acceder con su usuario y clave.
- IMPLICA ACEPTACIÓN: el hecho de recibir conformidad esta clave significa total comprensión de la responsabilidad en el manejo de la privacidad.

SEPA QUE SI OTRA PERSONA INGRESA A LOS SISTEMAS CON SU CLAVE, LA RESPONSABILIDAD DE LOS ACTOS MEDICOS QUE ALLI FIGUREN RESULTARAN SER DEL PROPIETARIO DE LA CLAVE.

En la Sede del HOSPITAL PÚBLICO DESCENTRALIZADO DR. GUILLERMO RAWSON, a ..... días del mes de .....de ....., se firman dos copias del mismo tenor y al mismo efecto, una de las cuales quedará archivada en el legajo personal del declarante.

Firma del declarante	Aclaración	DNI